

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUO  
CINCIENTA

|                               |                        |  |   |
|-------------------------------|------------------------|--|---|
| <b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> |                        | <b>ADVERTENCIAS</b>  | Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.<br>Se publica todos los días menos los festivos.<br><b>ADMINISTRACIÓN:</b><br>Residencia Provincial de Niños |
| OVIEDO . . . . .              | 8,00 pesetas trimestre | Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. |   |
| PROVINCIA . . . . .           | 9,00 — — —             | En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.                                      |   |
| NUMERO SUELTO . . . . .       | 0,50 céntimos          |  |   |
| El pago es adelantado         |                        |  |   |

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Marzo)

**Ministerio de la Gobernación**

**EXPOSICION**

SEÑOR: Al constituirse el anterior Gobierno de V. M., se sintió la necesidad de sustituir los Ayuntamientos y Diputaciones que funcionaban durante el régimen de Dictadura, por otros que eran la transición obligada para la normalidad constitucional; y en el deseo de que éstos encontrasen su camino expedito, sin el peso de compromisos excesivos, se suspendió la facultad de los organismos municipales y provinciales, tanto para comprometer créditos, como para nombrar personal, retro trayendo tal suspensión al día en que se formó el Gobierno.

El Ministro que suscribe ha entendido que las circunstancias se repiten al presente, haciendo aún más necesaria la adopción de análoga medida. Se va a proceder inmediatamente a la renovación total de Ayuntamientos y Diputaciones en la forma prevista por las Leyes del Reino, constituyéndose dichos organismos, no en forma automática, sino como emanación directa y auténtica de la soberanía nacional. El más elemental respeto a ésta obliga a impedir que los Ayuntamientos y Diputaciones actuales adquieran compromisos que estorben la acción y gestión de los que hayan de sucederles, y fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
José de Hoyos y Vinent

**REAL DECRETO**

Núm. 907

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan en suspenso todos los acuerdos de carácter económico tomados en los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales a partir de primero del actual, que comprometan créditos de los presupuestos y hayan excedido de las atenciones de los servicios corrientes. Igualte quedan en suspenso, a partir de la misma fecha, los acuerdos declaratorios de derechos que no tengan perentoriedad y urgencia patentes, así como los nombramientos de personal y mejora de sueldos que no deriven de reorganizaciones que hubieren empezado a estudiarse antes de primero de Marzo. Si se estimase indes pensable excepcionalmente alguna de estas declaraciones, nombramientos o reorganizaciones, se pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva que apreciará, bajo su responsabilidad la necesidad y urgencia y otorgará la autoridad necesaria dando cuenta al Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. Los Secretarios e Interventores provinciales y municipales incurrirán en responsabilidad si cumplimentan o ejecutan alguno de los acuerdos a que hace referencia el artículo anterior.

Dado en Palacio a 10 de Marzo de 1931.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
José M. de Hoyos y Vinent

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, sobre la preinserta Real orden número 97 del Ministerio de la Gobernación, para que den a la misma el más exacto cumplimiento en los plazos que se señalan.

Oviedo, 12 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

**REAL ORDEN**

Núm. 81.

Excmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías de Ayuntamiento que figuran en la adjunta relación, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer.

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías municipales de primera categoría que se citan en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo secretarial y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la precitada relación, bastando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, los Ayuntamientos elevarán al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación, circunstanciada, de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles o en los Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cada individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Re-

glamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciba dicha relación de concursantes, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que correspondiera.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil, en el término de tercero día, del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al electo y lista de preferencia, que el Gobernador elevará seguidamente a esa Dirección general.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento del Ayuntamiento o a contar dicho plazo desde la inserción en la «Gaceta» de la designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, hecha por el Ayuntamiento respectivo, o contado dicho plazo desde el día en que aparecieran en la «Gaceta» los nombramientos; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto»

queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos se elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actuales establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1931.

#### HOYOS

Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita

Provincia de Alicante: Aspe, 5.000 pesetas.  
 Idem de Barcelona: Granollers, 8.000 pesetas  
 Idem de Burgos: Aranda de Duero, 6.000 pesetas.  
 Idem de Córdoba: Palma del Río, 7.500 pesetas.  
 Idem de Coruña: Puerto de Son, 6.000 pesetas; Serrantes, 6.000 pesetas.  
 Idem de Murcia: Cehégín, 6.000 pesetas.  
 Idem de Orense: Barco de Valdeorras, 5.000 pesetas; Irijo, 5.000 pesetas; San Cristóbal de Oza, 5.000 pesetas.  
 Idem de Pontevedra: Poyo, 5.000 pesetas  
 Idem de Santader: Laredo, 5.000 pesetas; Villacarriedo, 5.000 pesetas.  
 Idem de Toledo: Gálvez, 5.000 pesetas.  
 Idem de Valencia: Secretaría del Ayuntamiento, 15.000 pesetas.  
 Idem de Vizcaya: Valmaseda, 5.000 pesetas.

(Gaceta de 22 de Febrero)

### Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración

No habiendo verificado el nombramiento de Interventor de fondos, el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), entró los que tomaron parte en el concurso convocado por orden de 2 de Octubre último, Gaceta del 3.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones diez y catorce de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Tomás Angel Rios Gonzalez, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 4 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 7 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1930, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 2 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover

#### Relación que se cita:

Provincia de Albacete: Alcáraz, D. Isidoro Calero Fuentes, Op. 81.  
 Provincia de Alicante: Elche, D. Odón Gonzalez Ochoa, Secretario de Aspo.—Santa Pola, D. Severino Herranz Sanz, Op. 78.  
 Provincia de Badajoz: Zarza de Alange, D. Martín Mayordomo Trinidad, Caso 4.º  
 Provincia de Cádiz: Olvera, don Francisco Gonzalez Campoy, Opositor 85.—San Fernando, D. Carlos Ruiz Guillón, Srío. Villacarriedo (Santander).  
 Provincia de Ciudad Real: Almadén, D. Juan Sanchez Salamanca, Srío. de Periana (Málaga).—Argamasilla de Calatrava, D. Gaspar Garcia de León Gonzalo, Op. 96.  
 Provincia de Córdoba: Fuente-Palmera, D. José Sainz del Castillo, Op. 80.  
 Provincia de Granada: Baza, don Alberto Garcia Serrano, Secretario de Ore.  
 Provincia de Jaén: Iznatoraf, don Carlos Galindo Casellas, Ex Secretario de Priego (Cuenca).  
 Provincia de Murcia: Lorca, don Ambrosio Ballesta Lopez, Caso 4.º  
 Provincia de Orense: Avión, don Emilio Alonso Rodriguez, Secretario de Maside.  
 Provincia de Santander: Santoña, D. Carlos de la Maza Angulo, Secretario de Ondárroa (Vizcaya).  
 Provincia de Sevilla: Cantillana, D. Carmelo Viñas Mey, ex Secretario de Malagón (Ciudad Real)—Castillo de las Guardas, D. Pedro D. Amilibia Aramendi, Srío. Sort (Lérida).  
 Provincia de Toledo: Talavera de la Reina, D. Victor Martin Jimenez, ex Secretario de Burgo de Osma (Soria).  
 Provincia de Valencia: Alginet,

D. Joaquin Asonso Perez, Op. 109—Chiva, D. Francisco Perelló Tamarit, Caso 4.º

Provincia de Zamora: Fermoselle, D. Manuel Asensio Benito, Caso 4.º

(Gaceta del 6 de Marzo)

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Aller

#### ANUNCIO

Anulado por el pleno de este Ayuntamiento, el concurso para suministro del alumbrado público, cuyas condiciones fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 250, de 4 de Noviembre último, se abre nuevo concurso, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Abarcará el servicio las tres zonas siguientes, por separado.

#### Zona alta:

Parroquia de El Pino; pueblos de Felechosa, Pino, Pola del Pino y Llanos

#### Zona central:

Parroquias de Casomera, Llamas, Conforcos, Cuérigo, Santibañez de la Fuente, Pelúgano, Bello, Vega, Cabañaquinta, Serrapio y Soto; pueblos de Rio Aller, Casomera, Villar de Casomera, Llamas, Carpienzo, Conforcos, Cuérigo, Collanzo, Santibañez de la Fuente, Pelúgano, Bello, Levineo, Vega, Escobio, Cabañaquinta, Serrapio, Orillés, Soto y Santa Ana.

#### Zona baja:

Parroquias de Piñeres, Moreda, Boó, Nembra y Murias; pueblos de Piñeres, Piñeres (pueblo), Misiegos, Oyancó, Moreda, Moreda de Arriba, Felguerúa, La Felguerosa, Casanueva, Villanueva, Labayos, Sotiello, Caborana, Buciello, La Primayor, El Cantiquin, La Reguera, Cuarteles viejos, Cuarteles del segundo, Las Crespas, Valdefarrucos, Valdevero, Agüeria, Entrellade, San Miguel, La Arquera, Las Cortinas, Nembra, El Otero, La Casona, La Infestiella, Murias, Santibañez de Murias, Boó y Bustillé.

2.ª El importe anual aproximado del servicio, es para cada zona, el siguiente:

Zona alta, 3.500 pesetas.  
 Zona central, 10.000 pesetas.  
 Zona baja, 21.500 pesetas.  
 Total, 35.000 pesetas.

3.ª Los precios, equivalentes al precio medio de los municipios de Langreo, Lena y Mieres, serán los siguientes:

#### Alumbrado a base fija:

Lámpara de 16 bujías, por mes o fracción 3,31 pesetas.  
 Lámpara de 25 bujías, por mes o fracción, 3,92 pesetas.  
 Lámpara de 50 bujías, por mes o fracción, 7,48 pesetas.  
 Lámpara de 100 bujías, por mes o fracción, 10,50 pesetas.  
 Lámpara de 200 bujías, por mes o fracción, 14,88 pesetas.

#### Por contador:

Por cada kilovatio-hora, 0,53

pesetas, para única y exclusivamente los servicios municipales, entendiéndose por tales, los siguientes:

Oficinas y dependencias municipales; Juzgados y Cuarteles, cualquiera que sea el voltage de las lámparas, y solo para las de 200 bujías por lo que se refiere al alumbrado público, y todo ello con arreglo a la tarifa de mínimo de consumo establecido por la Electra de Viesgo.

4.ª El servicio de conservación será de cuenta del adjudicatario y consistirá en la sustitución de las lámparas fundidas y de fusibles, y portalámparas inutilizados, debiendo efectuarse el recambio antes de transcurrir las 24 horas en tiempo normal y 48 en mal tiempo, este plazo será a partir del aviso de cualquier agente de la autoridad o encargado por la Alcaldía, y se retribuirá con un aumento del 20 por 100 en los precios arriba señalados en las facturas de suministro mensual de alumbrado público. Cada infracción, tendrá la penalidad del valor de la mensualidad de la lámpara que no luzca.

5.ª En la carretera general de Lillo a Santullano, trayectos de Valdefarrucos a Campera, incluyendo Campo de Moreda, Casanueva y caminos de Boó y Nembra, Piñeres y Campo de la Iglesia, Cabañaquinta, Collanzo, y Boó, se establecerá un alumbrado supletorio por el centro de aquella, con focos de 200 bujías, dentro de un plazo que no excederá de tres meses de la fecha de adjudicación.

6.ª El adjudicatario se obliga a efectuar el suministro de alumbrado público a los pueblos de Vega, El Casar, Orillés, Pelúgano, Escobio, Bello, Llamas, La Fuente, Conforcos, Villar y Rio-Aller, sucesivamente y en un plazo de tres meses por cada pueblo, siempre que los vecinos pongan a su disposición, lo siguiente:

Para Vega, Casar y Pelúcano, concesión gratuita por parte de los vecinos, del permiso para colocar los postes. Para Escobio y Bello, postes y permisos. Para Orillés, La Fuente, Villar, Llamas, Conforcos y Rio-Aller, postes, permisos y la garantía de una recaudación mínima mensual equivalente al importe de 20 luces de 10 bujías para los tres primeros y de 30 para los restantes con arreglo a la tarifa oficial de la Electra del Viesgo. Recaudación por cada pueblo y sin computarse el importe del alumbrado público. El plazo de instalación empezará a contarse desde que los vecinos pongan a disposición del adjudicatario las condiciones indicadas.

7.ª Por lo que se refiere a la instalación de los focos de alumbrado público de 200 bujías, por el centro de la carretera, similares a los del Ayuntamiento de Mieres, se entiende que los contadores precisos, serán de cuenta del municipio, y a él corresponderá recabar el permiso necesario para la instalación de las líneas sustentadoras de los indicados focos.

8.ª El plazo de duración de este contrato será de quince años,

siendo los gastos de anuncio y formalización del mismo, de cuenta del adjudicatario.

9.º El pago será mensual y las horas de alumbrado de sol a sol.

10. El Ayuntamiento, durante la vigencia de este contrato, no podrá establecer nuevos arbitrios ni impuestos que graven las instalaciones de alta y baja en los pueblos que determina el mismo.

11. Las proposiciones para optar a este contrato, podrán entregarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la apertura de los mismos, se verificará en el Salón de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente delegado, el día siguiente de terminar dicho plazo, a las dos de la tarde.

Aller, 7 de Marzo de 1931.—El Alcalde, L. Gutierrez.

R. al núm. 782

#### Alcaldía de Mieres

##### Subasta para la enajenación de un solar

La Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 30 de Diciembre próximo pasado, en uso de las atribuciones conferidas por el Pleno en la de 4 de Marzo de 1926, acordó la enajenación en subasta pública de un solar de segunda categoría, señalado con el número 2, sito en la calle de Vital Aza, de esta Villa, que tiene una superficie de 240 metros cuadrados, bajo el tipo de su tasación que asciende a 5.808'00 pesetas.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, asistiendo también otro Sr. Vocal de la Permanente y el Secretario de la Corporación, y con todas las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios municipales.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 9 a 13 y de 15 a 17, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que concurren a esta subasta, habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, en alguna de sus sucursales o en la Depositaria de este Ayuntamiento, la fianza del cinco por ciento del importe del solar, o sea, 290'40 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico, o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día siguiente hábil al de los veinte también hábiles en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se presentarán en el acto de la misma, en pliego cerrado,

en papel de clase 6.º, en el tiempo y forma que determina el artículo 14 del Reglamento que queda citado, y a las que se acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido el oportuno depósito provisional.

El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura o no llenas las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de este término.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el importe de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

A la subasta que se anuncia, podrán concurrir los licitadores por sí o por otra persona, con poder notarial, declarado bastante, habiéndose designado para este bastaneo al Letrado D. Alejandro Argüelles Montoto, en ejercicio en esta villa.

Aquellos concurrentes a la subasta que lo efectúen a nombre de alguna Sociedad, acreditarán en forma la personalidad y facultades para licitar.

En los pliegos que contengan las proposiciones, deberá hallarse escrito en el anverso, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del solar número 2, de segunda categoría.»

Se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 de que queda hecha referencia, sin que se hubiese presentado reclamación alguna contra esta subasta.

##### Modelo de proposición

«D. N.º N.º, vecino de..., enterado del anuncio para la enajenación en pública subasta del solar número 2, de segunda categoría, sito en la calle de Vital Aza, de la Villa de Mieres, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., y de conformidad en un todo con los pliegos de condicio-

nes, se comprometo a tomar a su cargo dicho solar, con estricta sujeción a las mismas, por la cantidad de..., pesetas, (que se consignará en letra). Fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Mieres, 24 de Febrero de 1931.—El Alcalde, M: Martínez.

R. al núm. 630

#### Juntas municipales del Censo electoral

##### DE VILLAYÓN

D. Jesús Rodríguez y Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villayón.

Hago saber: Que por esta Junta y en sesión celebrada al efecto, fueron designados, como Presidentes y suplentes de los mismos para las mesas electorales de este término municipal y para las elecciones que puedan celebrarse durante el bienio en curso, en este término municipal, los señores siguientes:

Distr. to primero, Sección única.

Titulada Villayón:

Presidente, D. Antonio Alvarez Cancio.

Suplente, D. Jesús Suarez Garcia.

Sección segunda.—Titulada Oneta.

Presidente, D. Manuel Fernandez Lopez.

Suplente, D. Anacleto Perez Gonzalez.

Dado en Villayón, el 20 de Febrero de 1931.—Jesús Rodríguez.—El Secretario, Sergio Perez.

R. al núm. 728

##### DE DEGAÑA

D. Pedro Fernandez Rosón, Juez municipal de Degaña, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que las personas a quienes corresponde ejercer los cargos de Presidente y suplente de la Mesa electoral de esta única Sección titulada Degaña, son las siguientes:

Presidente, D. Santiago Rosón Alvarez.

Suplente, D. Benjamin Francos Alvarez.

Lo que se hace público a los efectos de la vigente Ley Electoral.

Degaña, Marzo 6 de 1931.—Pedro Fernandez Rosón.

R. al núm. 773

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Avilés

Don Mariano Gimeno Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador don José María Diaz Alvarez, en nombre de don Juan Garcia Gutierrez, casado, jornalero, vecino de Molleda, concejo de Corvera de Asturias, contra doña

Antonia Rodriguez Garcia, soltera, labradora, mayor de edad, y vecina de igual parroquia y concejo, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, han sido reembargadas, como de la propiedad de dicha demandada, las fincas siguientes:

1.º Finca llamada el Prado, de día y medio de bueyes, sita en Molleda, concejo de Corvera de Asturias; lin la al Saliente, con Enrique Solis; al Mediodía, Manuel Muñiz; al Poniente, Juan Gonzalez del Valle, y al Norte, con bienes de Juan Gonzalez y calleja. Fué tasada en quinientas pesetas, tipo para la subasta.

2.º Otra finca llamada Prado de la Castañal, sita en Garcia, barrio de la Corredoria; que linda con bienes de Manuel Gutierrez; al Mediodía y al Poniente, con bienes de Maribona; al Este, con José Rodriguez, y al Norte, con calleja que va desde la Iglesia a la Muria. Fué tasada en mil quinientas pesetas, tipo para la subasta.

A instancia de la representación del actor, he acordado sacar a pública subasta las referidas fincas, señalando al efecto el día nueve de Abril próximo, hora de las doce de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Por tanto, quienes deseen tomar parte en dicho remate, pueden concurrir en los citados día, hora y sitio, advirtiéndoles que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, y que las referidas fincas se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Avilés, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Mariano Gimeno.—El Secretario, José R. de la Flor.

R. al núm. 752

##### Cédula.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 14 del corriente año, que en este Juzgado se instruya por allanamiento de la morada de María Garcia Fernandez, vecina del Lugar de la Lloba, concejo de Castrillón, instruir de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al esposo de la indicada María Garcia, que se encuentra en Tampa (Estados Unidos).

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, instruyendo de los indicados derechos del artículo 109 de la aludida Ley al esposo de la repetida María Garcia, de orden de dicho Sr. Juez expido la presente en Avilés, a 6 de Marzo de 1931.—El Secretario, José R. de la Flor.

R. al núm. 751

##### Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasaola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de

instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial de Oviedo, se recibió la ejecutoria del sumario núm. 11 de 1930, seguido en este Juzgado por delito de hurto de una bicicleta valorada en ciento cincuenta pesetas y que vendió posteriormente en cuarenta pesetas al vecino de Villaviciosa, Zarracina, contra el procesado penado Bernardino Trabanco Suarez, y en el cual se dictó sentencia por dicha Superioridad en diecisiete de Enero último, condenando a dicho procesado a la pena de cuatro meses de reclusión y a que indemnice al perjudicado Sr. Zarracina con la suma de cuarenta pesetas.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que sirvira de notificación en forma al Sr. Zarracina por su estado de paradero ignorado, expido el presente que firmo en Gijón, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Tomás Guisasa y Ovies.

R. al núm. 746

Juzgado de Oviedo

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado, a instancia de D.<sup>a</sup> Dolores y D.<sup>a</sup> Regina Cañedo de la Gran, representadas por el Procurador D. Francisco León Alvarez, contra D.<sup>a</sup> Dolores González de la Vega y González Mejía, conocida por los apellidos González Cutre y González Mejía, sobre pago de nueve mil cuatrocientas pesetas, intereses y costas, acordé anunciar a subasta, que tendrá lugar el día diez de Abril próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, sirviendo de tipo para la misma las cantidades de que cada una responde en la escritura de constitución de hipoteca, y son:

1.<sup>a</sup> Casa habitación de piso bajo y sala, con estable pegante y un molino harinero con dos molares, antojanos y demás pertenecidos, ocupa todo ciento veinticuatro metros y veintidós decímetros cuadrados; linda por todas partes con bienes de esta casería.

Responde de quinientas pesetas, de principal, sus intereses y doscientas pesetas para costas y gastos.

2.<sup>a</sup> Un hórreo con su suelo al Sur de la casa anterior, sobre cuatro pies de madera, ocupa cuarenta y seis metros y cincuenta decímetros cuadrados; linda por todos lados con bienes de esta casería.

Responde de cien pesetas de capital y sus intereses.

3.<sup>a</sup> Una finca junto a la casa anterior, nombrada Pieza del Negrijo, a labor, y la Poñonal, a prado y pasto, con algunos castaños, cuyas dos porciones se hallan separadas por el arroyo Gafo, con una extensión total de una hectárea, cincuenta y un áreas y treinta y cinco centiáreas; linda al Norte y Oeste, camino público; Este, camino antiguo, hoy en desuso, y

Sur, bienes de herederos de don Inocencio Sela.

Responde de dos mil pesetas de principal, sus intereses y trescientas pesetas para costas y gastos.

4.<sup>a</sup> Otra nombrada Tras el Molino, a prado, labor y pasto, con algunos manzanos, castaños y otros frutales, dividida por el arroyo Gafo y el cauce del molino en varias porciones que reciben de ordinario denominaciones especiales, como son: La Huerta y La Huertina. Mide toda tres hectáreas, cincuenta áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, camino público; Este, prado de herederos de D. Gregorio del Valle; Sur, de los de D. Inocencio Sela, y Oeste, camino, casa y molino antes descritos y otros terrenos de esta casería.

Responde de cinco mil pesetas de capital, sus intereses de un año y cuatrocientas pesetas para costas y gastos.

5.<sup>a</sup> Una faja de terreno destinada a Argomal, al Sur de la casería, de cincuenta áreas; linda al Norte y Oeste, bienes de dicha casería; Este y Sur, más de herederos de D. Inocencio Sela.

Responde de cien pesetas de capital y sus intereses.

6.<sup>a</sup> Una heredad de dieciocho áreas y setenta y cinco centiáreas, dividida actualmente en tres porciones por una derivación del canal de un molino y por las obras del ferrocarril del Norte, cuyas porciones se denominan Los Huertos, de hortaliza, y el Cortón, de castaño; linda al Norte, bienes de D. José Ríos, terreno de la vía del ferrocarril del Norte y de herederos de D. Anselmo González del Valle; Este y Sur, caminos, y Oeste, arroyo que llaman reguero del Campón.

Responde de trescientas pesetas de capital, sus intereses y cien pesetas para costas.

Los intereses que se reclaman por las acreedoras, son los vencidos desde treinta de Junio de mil novecientos veintiocho, hasta el momento del pago.

Las condiciones de la subasta son:

1.<sup>a</sup> Los postores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado y establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, para poder tomar parte en ésta.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, estarán de oficio en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 776

Juzgado de Cudillero

D. Juan Luis Ovejero y Caso de los Cobos, Secretario suplente del Juzgado municipal de Cudillero.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, recayo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Cudillero, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y uno; vistos por el señor D. Roberto Rovés de la Concha, Juez municipal de este término, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, siendo la una como demandante, D. Facundo Martínez Suarez, mayor de edad, comerciante y vecino de Ballota, en este término municipal, y de la otra como demandados, D. Alfredo Cernuda Aranzabal y su esposa D.<sup>a</sup> Florinda Pérez, labradores y de la misma vecindad de Ballota, representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre reclamación de cuatrocientas veinticuatro pesetas sesenta y cinco céntimos; y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Facundo Martínez Suarez, debo de condenar y condeno a los esposos D. Alfredo Cernuda y D.<sup>a</sup> Florinda Pérez, al pago de la cantidad reclamada de cuatrocientas veinticuatro pesetas, sesenta y cinco céntimo, imponiéndoles las costas causadas, y ratificando el embargo preventivo, por auto de este Juzgado del día dos de Enero último y dada la rebeldía de los demandados, notifíquesele esta sentencia en la forma ordenada por la Ley procesal, si el actor no obta por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Roberto Rovés.

Publicación:

En el mismo día fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Dov fé.—Ovejero

Y con el fin de que la mencionada sentencia sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Alfredo Cernuda Aranzabal y su esposa D.<sup>a</sup> Florinda Pérez, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Cudillero, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario S.<sup>r</sup> J. L. Ovejero.—Visto bueno, Roberto Rovés.

Juzgado de Cangas de Onís

Don Marcelino Rancoño Gómez, Juez de Primera Instancia de Cangas de Onís.

Hace público: Que en este Juzgado, por D. Vicente Blanco García, en representación de su esposa D.<sup>a</sup> Adela Quesada Junco, se promovió expediente para que se declarara herederos de D. Domingo Quesada Junco, fallecido intestato en el Manicmio de Santa Isabel, de Leganés, el 17 de Junio del año úl-

timo, a sus diez hermanos de doble vínculo D.<sup>a</sup> Constantina, D.<sup>a</sup> Serafina, D.<sup>a</sup> Adela, D.<sup>a</sup> María del Rosario, D.<sup>a</sup> Hipólita, D. Valentín, D. Sergio, D. José Ramón, D.<sup>a</sup> María de los Dolores y D. Enrique Quesada Junco, y al de vínculo sencillo D. José Quesada Esplugas; habiéndose acordado por providencia de esta fecha llamar a medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado de primera Instancia a reclamarlo dentro de treinta días.

Cangas de Onís, diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Marcelino Rancoño.—El Secretario, P. S.—R la Villa R. al núm. 708.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 853 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUZZ LOPEZ, Manuel, de 50 años de edad, casado, el cual estuvo domiciliado en Villademar, concejo de Cudillero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 34 del año 1930, por los delitos de conducir vehículo sin certificación de aptitud y de imprudencia; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pravia, a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

313

ALONSO COVIELLA, Bernardino, natural de Sobrescobio, provincia de Oviedo, soltero, mecánico, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, procesado por el delito de insulto a fuerza armada; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante de Infantería don Eduardo Martínez Nieto, del Regimiento del Príncipe, número 3, de guarnición en Oviedo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas, número 16.126, expedido en este Establecimiento el día 11 de Agosto de 1930, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 9 de Marzo de 1931.—El Vice Gerente, José del Riego

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños